

00085 - 2017

26 OCT. 2020
7:00am
JAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.
Palmira-Valle

Oficio:	562
Radicado:	76001 31 10 014 2018 00424 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA
Demandado:	INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA

Por medio de este oficio le informo que mediante sentencia del 24 de septiembre de dos mil veinte (2020), se aprobó la partición y se dispuso:

<< **SÉPTIMO:** OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA para ponerle en conocimiento la presente decisión, para el efecto se adjuntará copia de la misma. Librar el oficio respectivo >>.

Se transcribe lo ordenado en la providencia y se remite copia de la sentencia, para los fines pertinentes.

Atentamente,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

MS. B. 1. 35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sentencia:	99
Radicado:	76001 31 10 014 2018-0424-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA
Demandado:	INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA
Decisión:	APRUEBA PARTICIÓN Y EMBARGO.

ASUNTO

Estando el proceso a despacho para proferir sentencia en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por el señor WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA frente a la señora INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA, se proferirá la misma teniendo como base el último Trabajo de Partición presentado el 31 de enero del año en curso por los apoderados judiciales y que obra en el plenario.

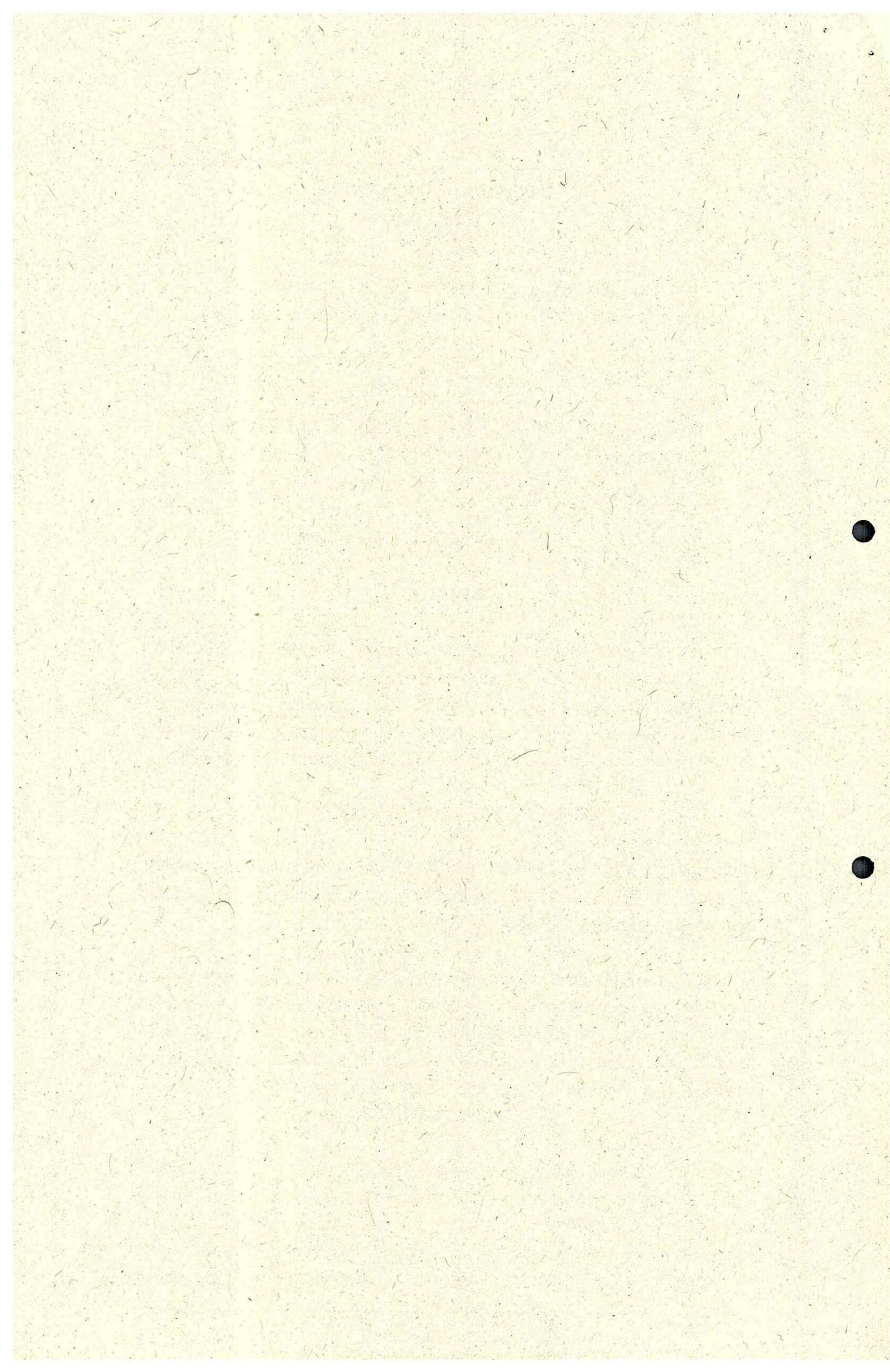
ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL

El demandante WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA, valido de apoderado judicial, formuló petición de liquidación de sociedad conyugal cuya disolución fue decretada mediante sentencia dictada el 11 de julio de 2018 por este Juzgado.

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA e INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA, se practicó la Diligencia de Inventarios y Avalúos el 5 de noviembre de 2019, se aprobaron los mismos y se decretó la partición.

CONSIDERACIONES

El despacho no advierte vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes, igualmente, se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que los extremos procesales son personas naturales con capacidad para ser parte, la solicitud cumple con los requisitos



legales, no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y el trámite se surtió ante la autoridad competente.

La finalidad de la liquidación de la sociedad conyugal es poner fin a esa comunidad de bienes que nació entre los excónyuges, actividad para lo cual deben repartirse equitativamente los bienes que la conforman y con el seguimiento de los parámetros legales y jurisprudenciales establecidos para ello. Respecto al tema la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Las reglas comprendidas en los ords. 3º, 4º, 7º y 8º del art. 1394 del C.C., como se desprende de su propio tenor literal, en que se usan expresiones como -si fuere posible-, -se procurará-, -posible igualdad-, etc., no tienen el carácter de normas o disposiciones rigurosamente imperativas, sino que son más bien expresivas del criterio legal de equidad que debe inspirar y encauzar el trabajo del partidor, y cuya aplicación y alcance se condiciona naturalmente por las circunstancias especiales que ofrezca cada caso particular, y no solamente relativas a los predios, sino también las personales de los asignatarios. De esta manera, la acertada interpretación y aplicación de estas normas legales es cuestión que necesariamente se vincula a la apreciación circunstancial de cada ocurrencia a través de las pruebas que aduzcan los interesados, al resolver el incidente de objeciones propuestos contra la forma de distribución de los bienes, adoptada por el partidor. La flexibilidad que por naturaleza tienen estos preceptos legales y la amplitud consecuencial que a su aplicación corresponde, no permiten edificar sobre pretendida violación directa un cargo en casación contra la sentencia aprobatoria de la partición (Casa., 12 febrero 1943, LV, 26)"

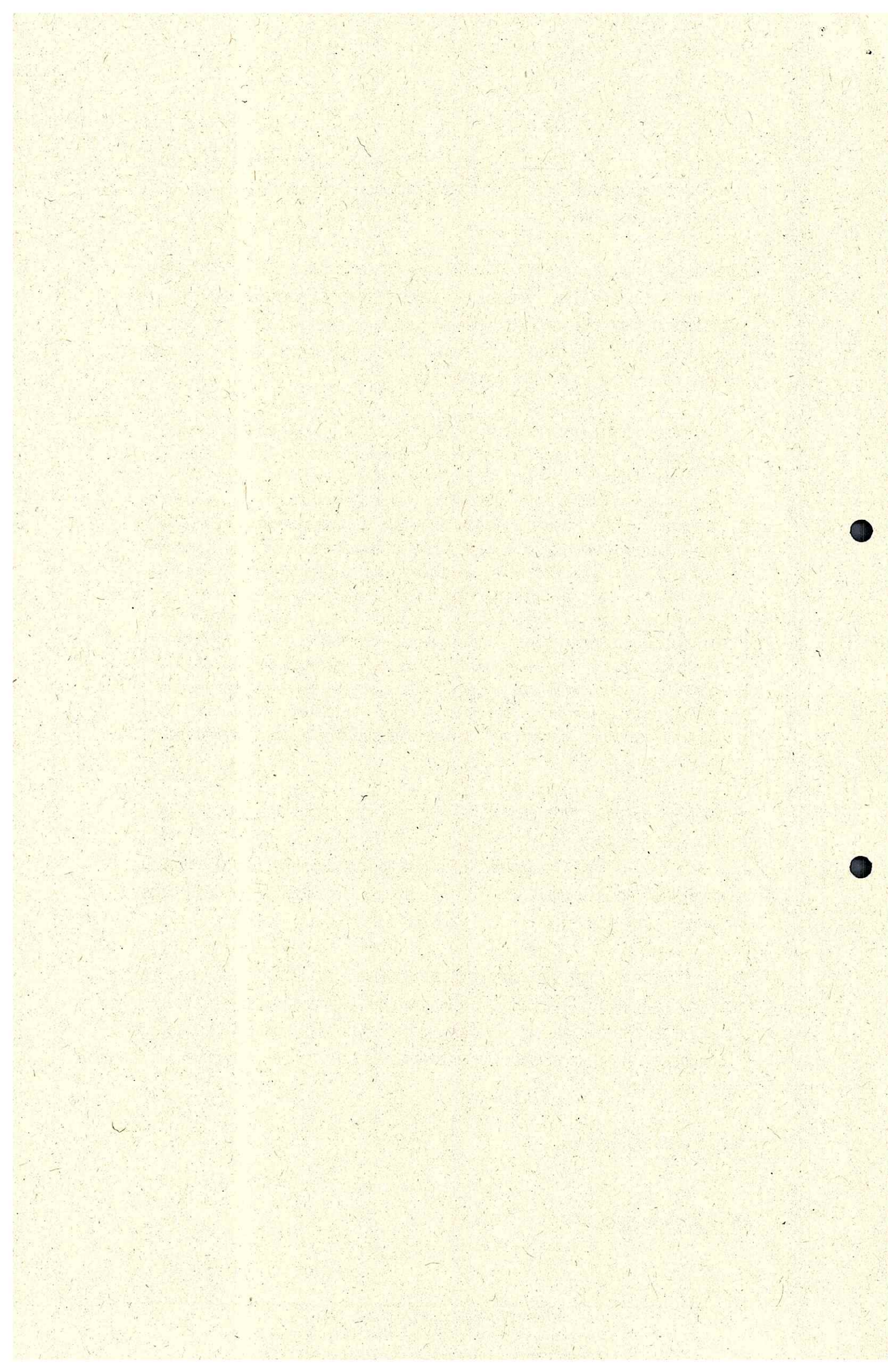
2

En este orden de ideas, debe procederse a la liquidación conforme lo indica la Ley 28 de 1932, deduciéndose de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. El activo líquido social se sumará y dividirá conforme las reglas sustanciales, previa las compensaciones y deducciones pertinentes.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al último Trabajo Partitivo presentado el 31 de enero de 2020, el que una vez rehecho, y de conformidad con lo establecido en el ordinal 6º del artículo 509 del CGP, cumple con los parámetros arriba señalados, ajustándose a la Ley y dando cumplimiento a la finalidad de la misma.

Este trabajo se resume así:

BIENES SOCIALES:



ACTIVOS SOCIALES:

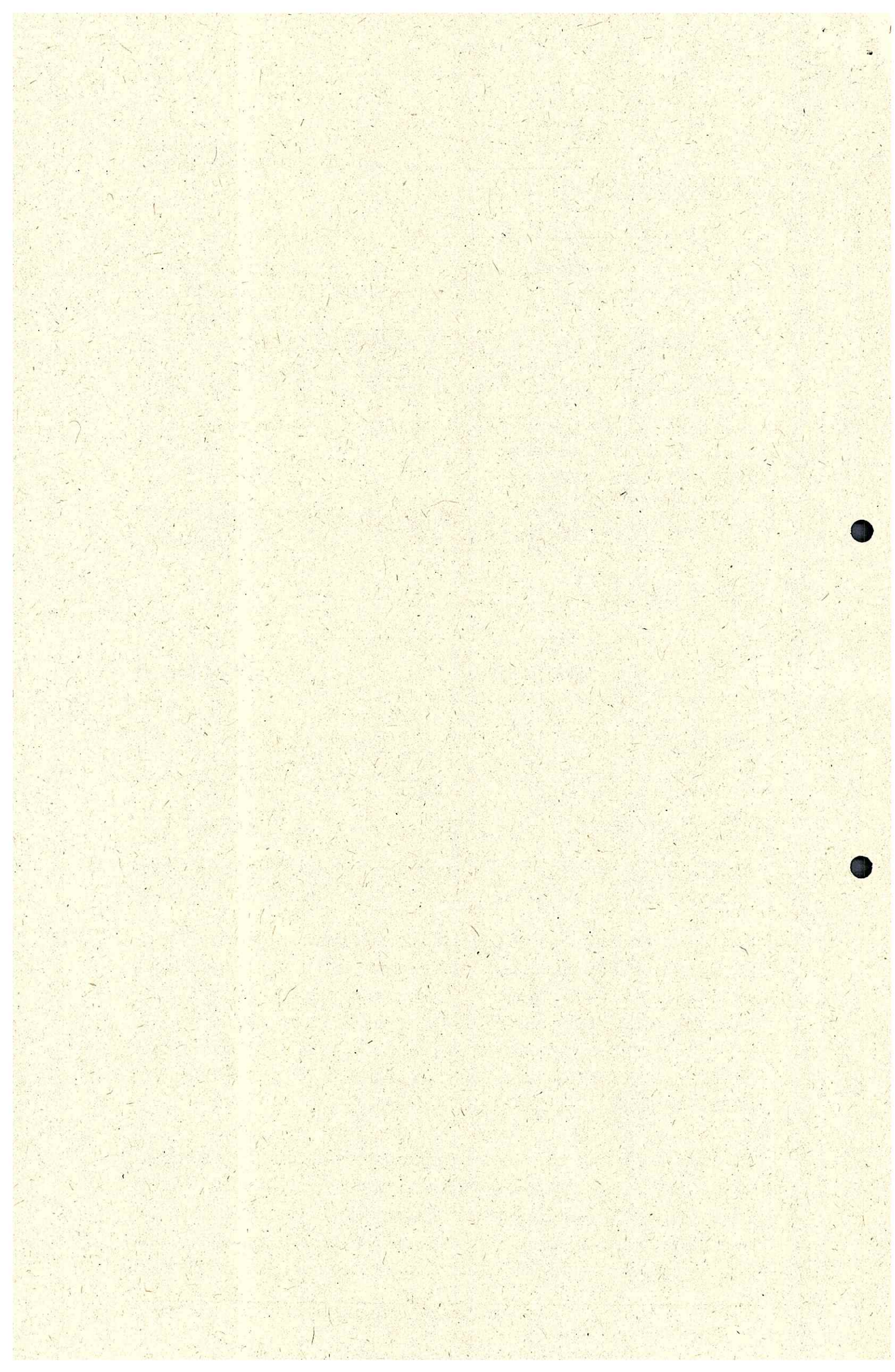
PARTIDA ÚNICA 100% DEL Inmueble con MI N° 370-844802 de ORIP de Cali-Valle		AVALÚO \$388.735.277 AVALÚO MENOS EL PASIVO \$385.085.613
<u>EXCONYUGES</u>	<u>VALOR ADJUDICADO</u>	<u>% DEL BIEN ADJUDICADO.</u>
Para WILMER MANUEL CAICEDO	\$192.542.806,5	49.5305720608%
Para INGRITH VANESSA MONDRAGÓN, no obstante, se encuentra una medida de embargo vigente por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira.	\$192.542.806,5	49.5305720608%
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>\$385.085.613</u>	<u>99.0611441215%</u>

PASIVOS SOCIALES:

PARTIDA ÚNICA Impuesto Predial adeudado del Inmueble con MI N° 370-844802 de ORIP de Cali-Valle.		AVALÚO \$3.649.664
<u>EXCONYUGES</u>	<u>VALOR ADJUDICADO</u>	<u>% DEL BIEN ADJUDICADO.</u>
Para WILMER MANUEL CAICEDO	\$1.824.832	0.46942793926%
Para INGRITH VANESSA MONDRAGÓN	\$1.824.832	0.46942793926%
<u>TOTAL PASIVO</u>	<u>\$3.649.664</u>	<u>0.93885587852%</u>

Por otro lado, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira mediante oficio 0447 del 24 de febrero de 2019, puso en conocimiento del despacho la medida de embargo y secuestro decretada sobre lo que le pueda corresponder a la señora INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA, limitando la cuantía en la suma de \$170.916.400, medida decretada dentro del proceso EJECUTIVO con radicado: 76520400300720170008500, donde obra como demandante ORLANDO MEDIA contra INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA.

La anterior medida fue acogida por este despacho mediante Auto N° 718 del pasado 11 de agosto, en consecuencia, lo que le corresponde a la señora INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA quedará a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, por haber sido ese despacho quien decretó el embargo, y en este orden de ideas, se oficiará a dicha dependencia para su conocimiento y se especificará



en la parte resolutive de esta providencia, que deberá hacerse la correspondiente inscripción del embargo del porcentaje que corresponda a la señora INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 370-844802 de la ORIPC, que mediante esta sentencia se le adjudica, con la precisión que el mismo, quedará por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira.

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, labor en la que se dejó claro cuál es el haber social que se reparte, se ha de proceder a declarar liquidada la mencionada sociedad.

Finalmente, al abrirse paso al trabajo distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme a las normas de orden procedimental.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

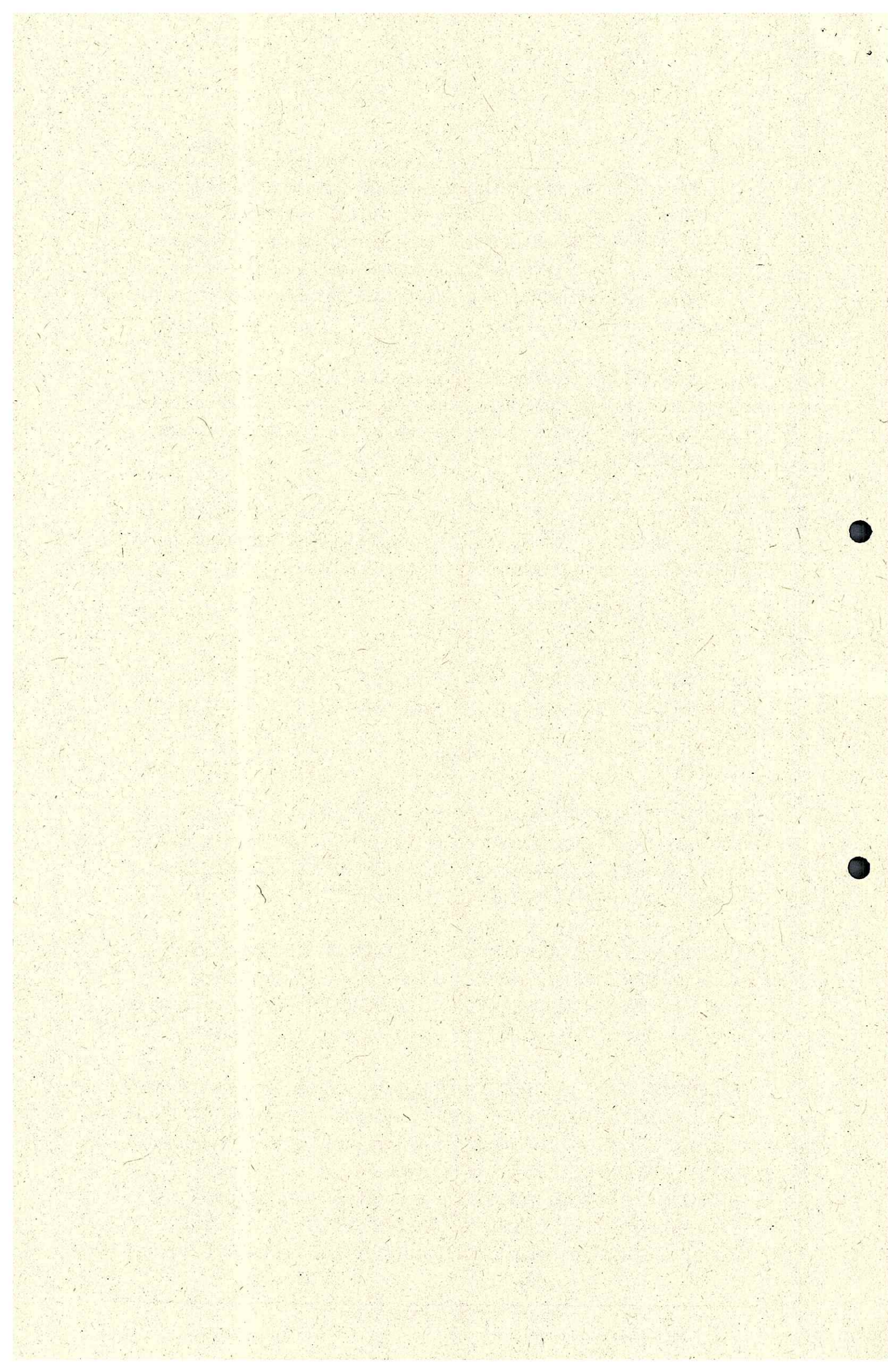
4

FALLA

PRIMERO: APROBAR el Trabajo de Partición de la liquidación de la sociedad conyugal constituida por los señores WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA, quien se identifica con la CC N° 10.299.062 e INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA, quien se identifica con la CC N° 1.061.718.473.

SEGUNDO. DECLARAR LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL constituida por los señores WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA, quien se identifica con la CC N° 10.299.062 e INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA, quien se identifica con la CC N° 1.061.718.473.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO decretado por el Juzgado SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA dentro del proceso EJECUTIVO con radicado: 76520400300720170008500, donde obra como demandante ORLANDO MEDINA (CC N°16.860.056) contra INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA, el embargo recaerá sobre el porcentaje de propiedad que tiene la señora INGRITH VANESSA MONDRAGÓN ASTORQUIZA (CC N° 1.061.718.473) sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 370-844802 de la ORIPC, haciendo



la precisión que el mismo queda por cuenta del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

Librar el oficio respectivo con destino a la ORIP de Cali.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme al artículo 509 del CGP.

QUINTO: IMPRIMIR a esta providencia firma electrónica, para efectuar el registro de sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, y los interesados deberán remitir copia al despacho para que obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción, conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

SEXTO: INSCRIBIR esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-844802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SÉPTIMO: OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA para ponerle en conocimiento la presente decisión, para el efecto se adjuntará copia de la misma. Librar el oficio respectivo.

OCTAVO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA

Juez.

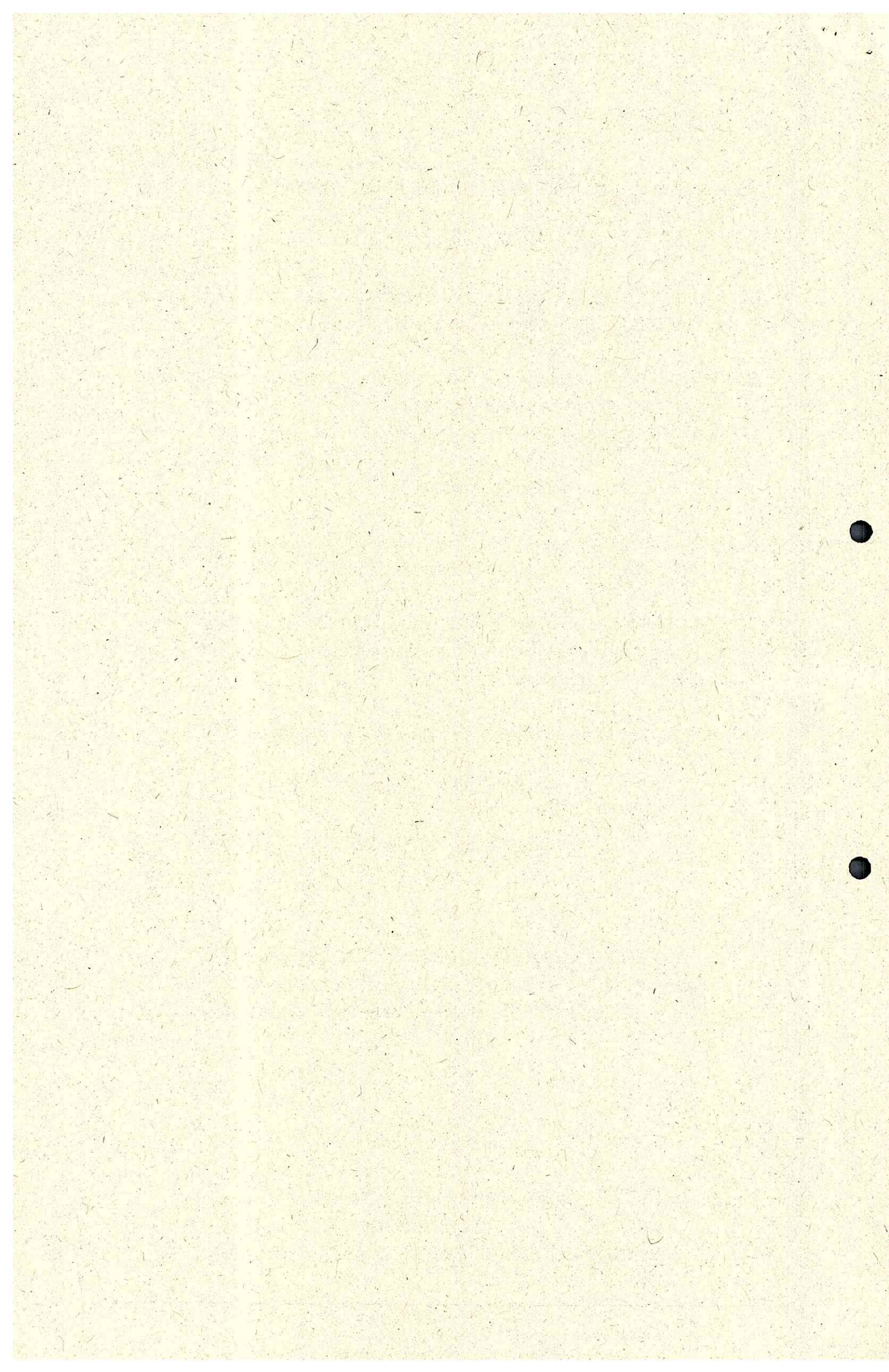
El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

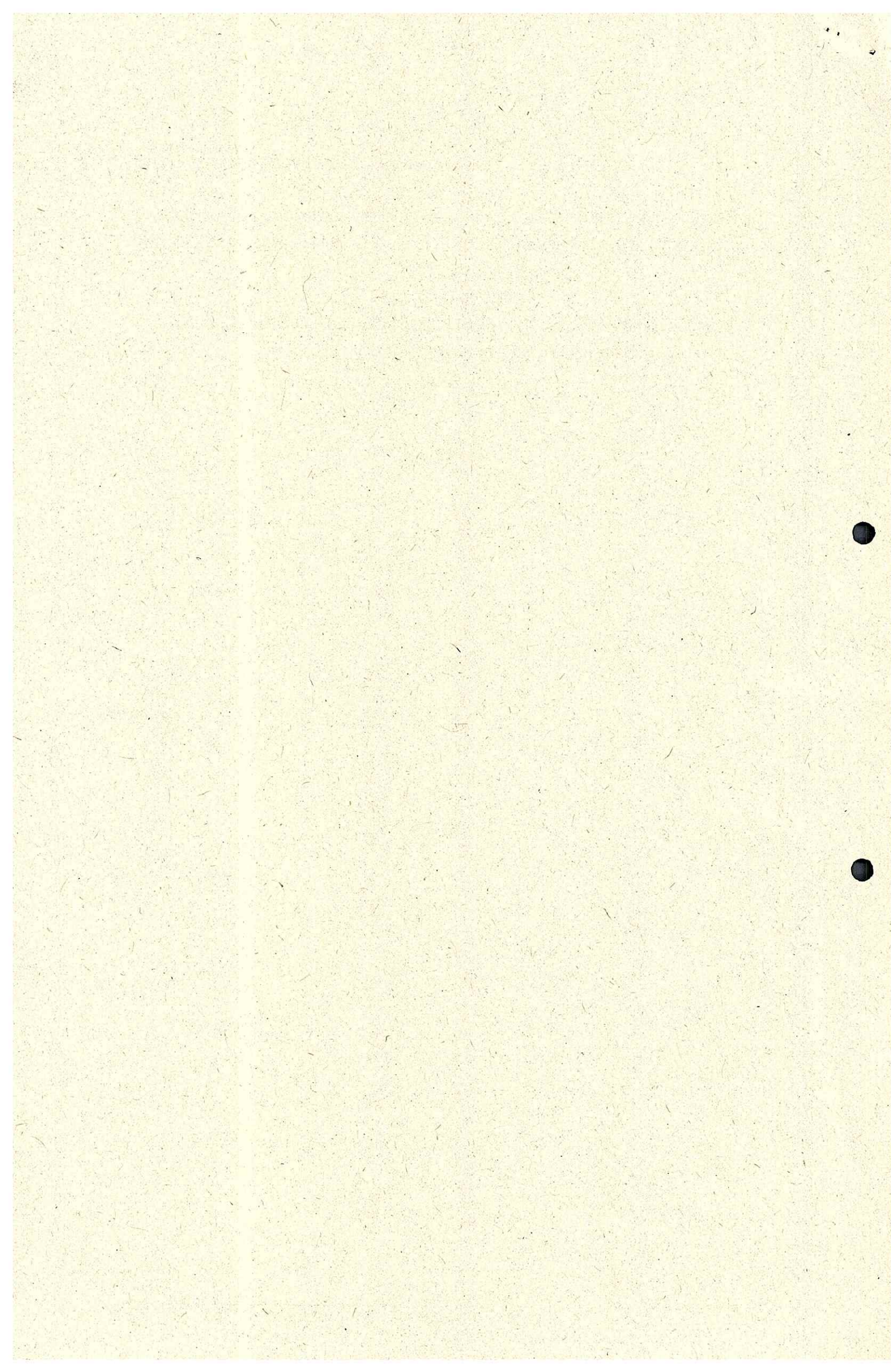


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e46ffa0044034634b3c381e978fe611d98251a094a549ee9f09ad240fdb507

Documento generado en 24/09/2020 11:45:03 a.m.



26 OCT. 2020

7:00am

En

Señora:

JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandante: ORLANDO MEDINA

Demandada: INGRITH VANESSA MONDRAGON ASTORQUIZA

Radicación: 2017 - 00085 - 00

ORLANDO VELÁSQUEZ AMADO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Santiago de Cali Valle, identificado como aparece en autos que anteceden dentro del proceso de la referencia, con dirección de correo electrónico **abgova2103@gmail.com**, actuando como apoderado judicial, conforme al poder conferido por el señor ORLANDO MEDINA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Palmira Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.860.056 expedida en El Cerrito Valle, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, solicitar a su señoría, anexar al proceso la nueva liquidación del crédito como sigue:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.0.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-feb-19
DIAS	8
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	22-oct-20
DIAS	- 8
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	600
TASA PACTADA	2,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.171.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 25.171.600
DEUDA TOTAL	\$ 85.171.600

100-101-25

Capital = 60.000.000

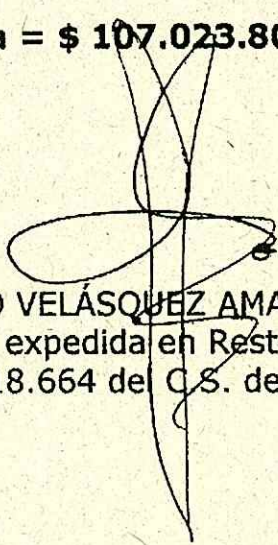
Intereses aprobados en el auto del día 30 de abril de 2019 y notificado en el estado del día 2 de mayo de 2019 = 21.852.200

Intereses del día 22 de febrero de 2019 hasta el día 22 de octubre de 2020 = 25.171.600

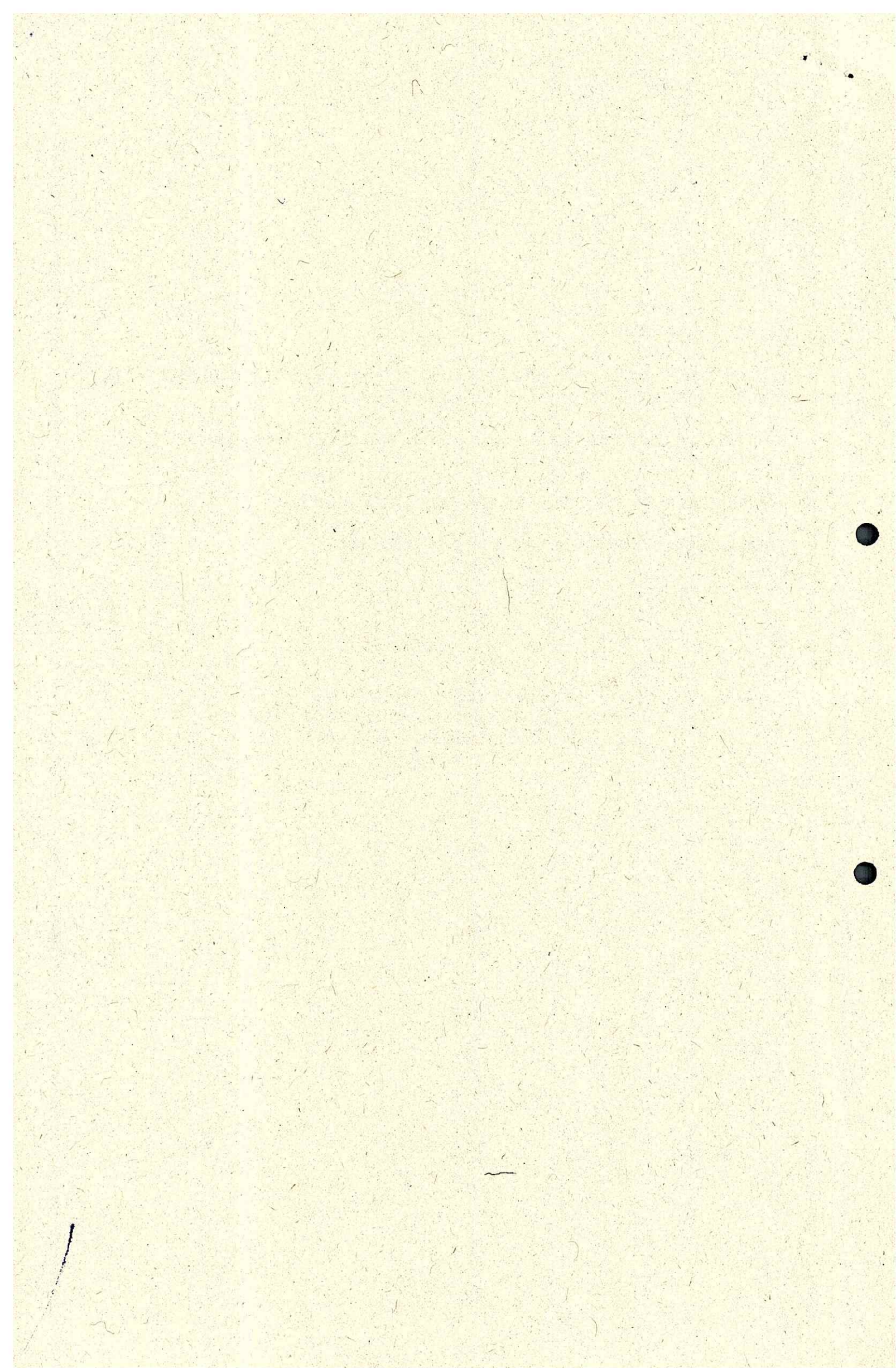
$60.000.000 + 21.852.200 + 25.171.600 = 107.023.800$

Total adeudado hasta la fecha = \$ 107.023.800

De la señora Juez,



ORLANDO VELÁSQUEZ AMADO
C.C. No. 478.599 expedida en Restrepo (Meta)
T.P. No. 218.664 del C.S. de la J.



30 OCT. 2020

7:00 am

Señora:
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ORLANDO MEDINA
Demandada: INGRITH VANESSA MONDRAGON ASTORQUIZA
Radicación: 2017 - 00085 - 00

ORLANDO VELÁSQUEZ AMADO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Santiago de Cali Valle, identificado como aparece en autos que anteceden dentro del proceso de la referencia, con dirección de correo electrónico **abgova2103@gmail.com**, actuando como apoderado judicial, conforme al poder conferido por el señor ORLANDO MEDINA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Palmira Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.860.056 expedida en El Cerrito Valle, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, solicitar a su señoría, anexar al proceso la nueva liquidación del crédito como sigue:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.0.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-feb-19
DIAS	8
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	22-oct-20
DIAS	8
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	600
TASA PACTADA	2,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.171.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 25.171.600
DEUDA TOTAL	\$ 85.171.600

USE FOR

Capital = 60.000.000

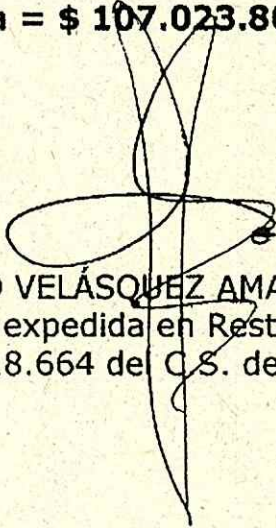
Intereses aprobados en el auto del día 30 de abril de 2019 y notificado en el estado del día 2 de mayo de 2019 = 21.852.200

Intereses del día 22 de febrero de 2019 hasta el día 22 de octubre de 2020 = 25.171.600

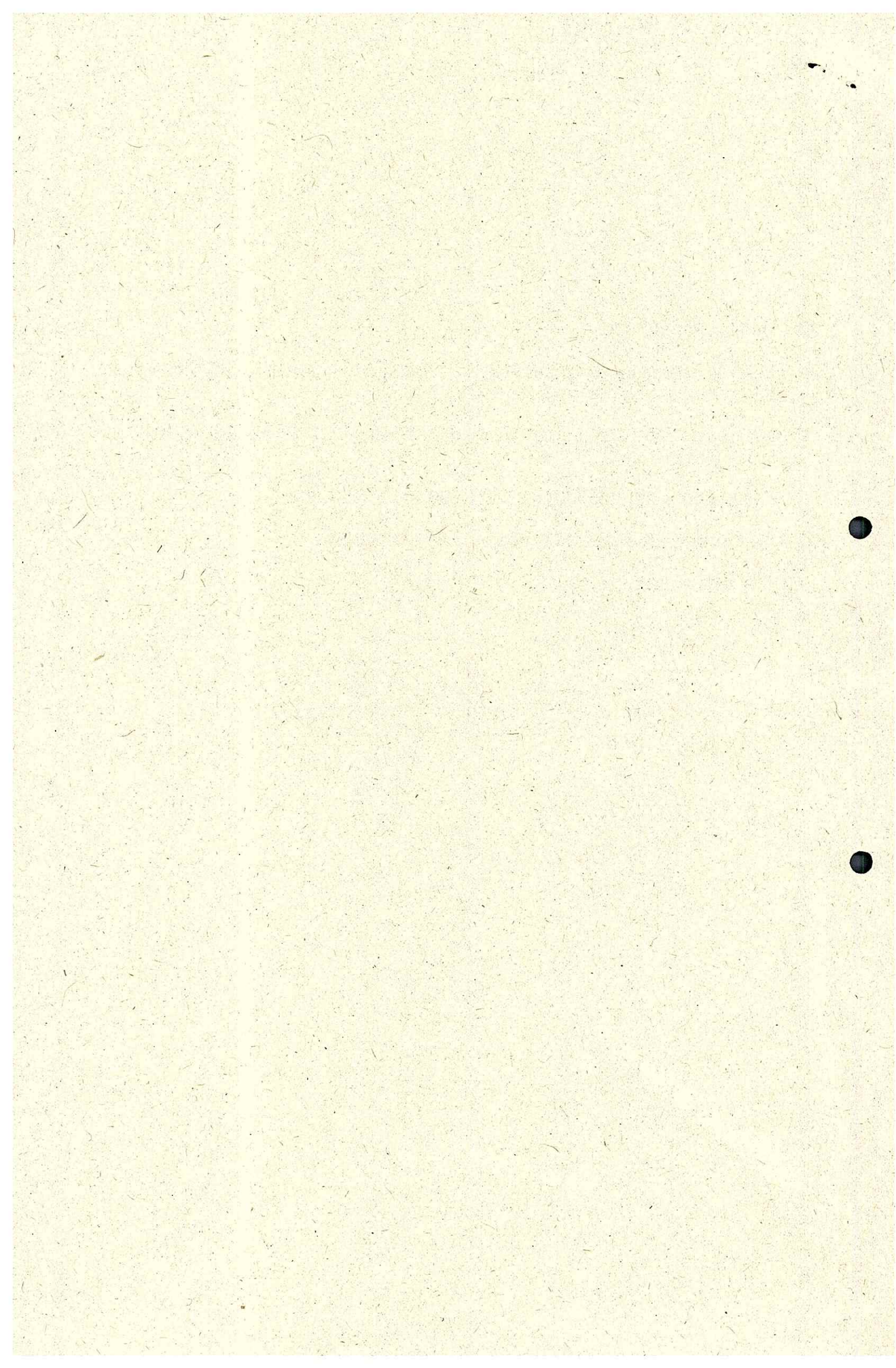
$60.000.000 + 21.852.200 + 25.171.600 = 107.023.800$

Total adeudado hasta la fecha = \$ 107.023.800

De la señora Juez,



ORLANDO VELÁSQUEZ AMADO
C.C. No. 478.599 expedida en Restrepo (Meta)
T.P. No. 218.664 de C.S. de la J.



Señora:
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

4

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RECIBO 05 NOV 2020

FECHA: _____

FOLIOS: _____

HORA: _____

FIRMA: _____

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ORLANDO MEDINA
Demandada: INGRITH VANESSA MONDRAGON ASTORQUIZA
Radicación: 2017 - 00085 - 00

ORLANDO VELÁSQUEZ AMADO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Santiago de Cali Valle, identificado como aparece en autos que anteceden dentro del proceso de la referencia, con dirección de correo electrónico abgova2103@gmail.com, actuando como apoderado judicial, conforme al poder conferido por el señor ORLANDO MEDINA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Palmira Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.860.056 expedida en El Cerrito Valle, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, solicitar a su señoría, anexar al proceso la nueva liquidación del crédito como sigue:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.0.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-feb-19
DIAS	8
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	22-oct-20
DIAS	- 8
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	600
TASA PACTADA	2,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.171.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 25.171.600
DEUDA TOTAL	\$ 85.171.600

Capital = 60.000.000

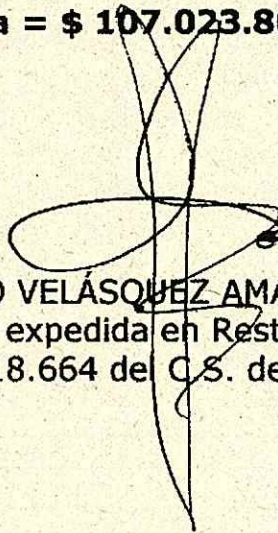
Intereses aprobados en el auto del día 30 de abril de 2019 y notificado en el estado del día 2 de mayo de 2019 = 21.852.200

Intereses del día 22 de febrero de 2019 hasta el día 22 de octubre de 2020 = 25.171.600

$60.000.000 + 21.852.200 + 25.171.600 = 107.023.800$

Total adeudado hasta la fecha = \$ 107.023.800

De la señora Juez,



ORLANDO VELÁSQUEZ AMADO
C.C. No. 478.599 expedida en Restrepo (Meta)
T.P. No. 218.664 del C.S. de la J.

30 OCT. 2020
30 OCT. 2020
30 OCT. 2020
7:00 am
JN

Señora:
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: ORLANDO MEDINA
Demandada: INGRITH VANESSA MONDRAGON ASTORQUIZA
Radicación: 2017 - 00085 - 00

ORLANDO VELÁSQUEZ AMADO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Santiago de Cali Valle, identificado como aparece en autos que anteceden dentro del proceso de la referencia, con dirección de correo electrónico abgova2103@gmail.com, actuando como apoderado judicial, conforme al poder conferido por el señor ORLANDO MEDINA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Palmira Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.860.056 expedida en El Cerrito Valle, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, solicitar a su señoría, anexar al proceso la nueva liquidación del crédito como sigue:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-feb-19
DIAS	8
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	22-oct-20
DIAS	8
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	600
TASA PACTADA	2,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.171.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 25.171.600
DEUDA TOTAL	\$ 85.171.600

Capital = 60.000.000

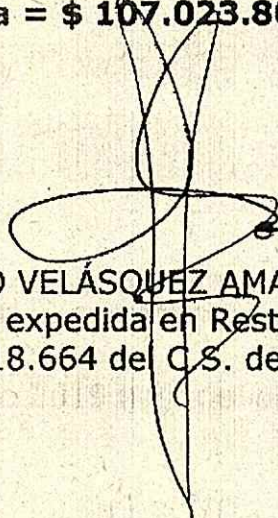
Intereses aprobados en el auto del día 30 de abril de 2019 y notificado en el estado del día 2 de mayo de 2019 = 21.852.200

Intereses del día 22 de febrero de 2019 hasta el día 22 de octubre de 2020 = 25.171.600

$60.000.000 + 21.852.200 + 25.171.600 = 107.023.800$

Total adeudado hasta la fecha = \$ 107.023.800

De la señora Juez,



ORLANDO VELÁSQUEZ AMADO
C.C. No. 478.599 expedida en Restrepo (Meta)
T.P. No. 218.664 de C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RADICAC. No. 765204003007-2017-00085-00.
EJECUTIVO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, noviembre nueve (9) de dos mil veinte
(2020).--

El Juzgado Catorce de Familia de Cali allega el oficio No. 562 en el que informa la aprobación de la partición realizada dentro del proceso 2018-0424, escrito que se pondrá en conocimiento de las partes. Por otro lado se correrá traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante. Así las cosas este juzgado,

DISPONE:

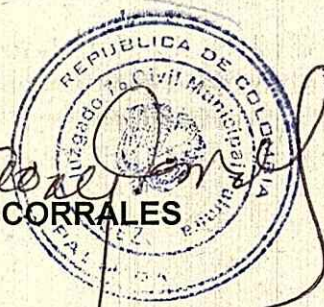
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el mencionado oficio.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación presentada por el termino de tres (03) días al demandado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE Orlando Medina
DDO: Ingrith mondragon
1.



